



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00880-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VICTORIA ELENA MARIN MORENO C.C No.22.591.537

DEMANDADO: NAYLETH KARINE OVIEDO BUELVAS C.C 1.140.901.507

INFORME DE SECRETARIAL- Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **NAYLETH KARINE OVIEDO BUELVAS C.C 1.140.901.507** a favor de **NAYLETH KARINE OVIEDO BUELVAS C.C 1.140.901.507** por CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS, discriminados así:

La suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de cánones de arrendamiento, más la clausula penal por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)

Más las costas y agencias de derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. REQUERIR a la parte demandante, para que allegue con destino a este Despacho el canal de comunicación del demandado, conforme lo reglado en el decreto 806 de 2020.
4. Téngase al Dr. **OMAR AUGUSTO BARRAZA MESINO C.C. No. 72´220.338 de Barranquilla y T.P. 374355 del H.C.S. de la J.** como apoderado judicial de la parte demandante con los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

CELULAR: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00880-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTORIA ELENA MARIN MORENO C.C No.22.591.537
DEMANDADO: NAYLETH KARINE OVIEDO BUELVAS C.C 1.140.901.507

INFORME SECRETARIAL – Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó:

“Ordenar medidas cautelares de embargo de la Sra. NAYLETH KARINE OVIEDO BUELVAS, en la compañía SANMIGUEL ARCANGEL S.A.S CON SIGLAS INDUSAMLJC S.A.S. CON NIT No.901.083.427-5, en la cual la demandante figura como Representante Legal.”

Una vez revisada la misma, debe indicarse que no podrá ser decretada, teniendo en cuenta que está debe ser clara, conforme a lo reglado en el art 83 del C.G.P que a la letra reza:

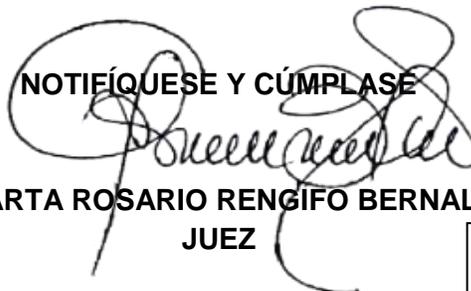
“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”

Lo anterior, teniendo en cuenta, que, no precisa que tipo de medida solicita.

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que el demandante no individualiza que pretende, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4e53784102c4f94e84890d3c4092b2b8fe638763165d56876f91ec3c7a1fc0**

Documento generado en 25/01/2023 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>